Modifica la ley N°20.084, que establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la ley penal, para disponer que no procederá la libertad asistida cuando el infractor sea reincidente

Boletín N°10364-25

I.- IDEAS GENERALES.

Como sabemos la delincuencia representa uno de los asuntos presentes en la agenda pública más relevantes, sus connotaciones políticas y sociales son de evidente importancia y cuyas soluciones constituyen mecanismos de acción al corto, mediano y largo plazo.

En este orden de ideas, lamentablemente la delincuencia se encuentra en un situación de alta ocurrencia y cuyos hechores de actos delictuales, cada vez más, están siendo protagonizados por jóvenes que todavía no alcanzan la mayoría de edad. En este sentido reconocemos que nos encontramos ante una situación que requiere de políticas públicas de largo plazo en torno a establecer soluciones a los problemas sociales de fondo que implican el fenómeno delincuencial de los jóvenes en nuestro país.

En este sentido la ley de Responsabilidad Penal Juvenil establece un estatuto de responsabilidad criminal de jóvenes entre los 14 y 18 años pero cuyo fin fundamental es su reinserción a través de programas especiales y en donde las penas privativas de libertad se establecen para los delitos más graves.

En efecto, para **robo con violencia, robo con violación, secuestro con violación o robo con homicidio**: al menos dos años de reclusión en régimen cerrado, periodo después del cual pueden acceder a cumplir sus penas en un régimen semi cerrado. Para el delito **homicidio calificado o robo calificado**: penas entre 5 años y 1 día, y 10 años. El rango de sanciones aplicables para estos delitos es de régimen cerrado con programas de reinserción social y régimen semi cerrado con programas de reinserción social, respectivamente. Para el **robo en lugar habitado y robo con violencia o intimidación**: las penas van desde los 3 años y 1 día a 5 años con régimen cerrado y programas de reinserción social, régimen semi cerrado con programas de reinserción social y libertad asistida especial. En caso de **riñas con resultado de homicidio, lesiones graves y porte ilegal de armas**: las penas van desde los 541 días a 3 años de cárcel. Para estos delitos se contemplan sanciones en régimen semi cerrado con programas de reinserción social, libertad asistida en cualquiera de sus formas y prestación de servicios en beneficio de la comunidad.

De acuerdo con este esquema que establecen las reglas para la determinación de las penas, van en una escala desde la más gravosa a la menos gravosa, distinguiéndose el régimen carcelario y de rehabilitación al que estará sometido el menor.

Sin embargo a lo anterior, nada dice la ley respecto de los reincidentes, a quienes el juez, respecto de ciertos delitos les sigue imponiendo un régimen de libertad asistida.

II.- CONSIDERANDO.

1.- Que, de acuerdo a la propia finalidad de la ley sobre responsabilidad penal juvenil, la reinserción social de jóvenes representa el elemento central de esta normativa, de tal manera que su inclusión en nuestro ordenamiento jurídico debe asimismo, ser compatible con los niveles de seguridad que reclama la ciudadanía, en relación a personas que no obstante delinquir, son dejados en libertad por el juez.

2.- Que, en este sentido los numerales 2, 3 y 4 del artículo 23 de la ley sobre responsabilidad penal juvenil establecen la facultad del juez de establecer un régimen de libertad asistida al infractor. En tales casos iguales facultades poseerá el magistrado en caso de reincidencia, situación que a nuestro juicio requiere de un profundo análisis, habida consideración que la reincidencia implica el fracaso absoluto de las políticas de reinserción y educación hacia estas personas.

3.- Que, los delitos contemplados en aquellos numerales denotan la peligrosidad de estos jóvenes, razón por la cual la existencia de un régimen de libertad para un reincidente constituye una política que no es consistente con los esfuerzos planteados por la autoridad en torno a promover mayores niveles de seguridad ciudadana.

4.- Que, es así como la presente moción tiene por objeto restringir la facultad del otorgamiento de libertad en cualquiera de sus formas, respecto de aquella persona reincidente en relación de los delitos cuyas penas se encuentren establecidas en los numerales 2,3 y 4 del artículo 23 de la ley sobre responsabilidad penal juvenil.

III.- CONTENIDO DEL PROYECTO.

La presente moción establece la imposibilidad de aplicar un sistema de libertad respecto de aquel joven que posea la calidad de reincidente en aquellos delitos cuyas sanciones se encuentren contempladas en los números 2, 3 y 4 del artículo 23 de la ley sobre responsabilidad penal juvenil.

IV.- PROYECTO DE LEY.

Artículo Único: Agréguese un nuevo inciso final en el artículo 23 de la ley 20.083 sobre Responsabilidad Penal Juvenil de conformidad con el siguiente texto:

"Con todo, respecto de los delitos cuyas penas se encuentren establecidas en los números 2, 3 y 4 de este artículo no procederá la libertad asistida cuando el infractor sea reincidente"

CLAUDIA NOGUEIRA F.

DIPUTADA